

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Baqueira Beret, 30 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

30156 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4441/1998.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4441/1998, planteada por el Juzgado de lo Social de Zamora, respecto del artículo 203.3 de la Ley de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 40 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por poder vulnerar los artículos 14 y 35 de la Constitución, en relación con el artículo 41 de la misma.

Madrid, 15 de diciembre de 1998.—El Secretario de Justicia.

30157 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4837/1998.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4837/1998, planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de la disposición transitoria octava del Decreto Legislativo de la Generalidad de Cataluña 1/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia urbanística, por su posible contradicción con los artículos 82 y 137 de la Constitución.

Madrid, 15 de diciembre de 1998.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

30158 REAL DECRETO 2659/1998, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1873/1997, de 12 de diciembre, por el que se crea el Observatorio de la Pequeña y Mediana Empresa.

Por medio del Real Decreto 1873/1997, de 12 de diciembre, se creó el Observatorio de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), como órgano colegiado consultivo en todas aquellas materias que afectan a las PYME, para favorecer y facilitar la creación, desarrollo y posibilidades competitivas de las mismas.

En este Observatorio se integran representantes de todas aquellas instancias públicas y privadas que por

tener relación directa, en el ámbito de sus actuaciones, con las pequeñas y medianas empresas, pueden ayudar, en el clima de diálogo creado, a encontrar y establecer las mejores soluciones a los problemas de este colectivo empresarial.

En esta línea integradora se ha detectado la necesidad de incluir, entre los miembros del Pleno del Observatorio de la PYME, a un representante de la Administración Local, por la relación directa y las competencias específicas que tienen las Entidades Locales respecto a las pequeñas y medianas empresas.

El presente Real Decreto modifica el artículo 2 del Real Decreto 1873/1997, para posibilitar la incorporación indicada anteriormente.

En su virtud, de conformidad con las Comunidades Autónomas, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 11 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.

El artículo 2 del Real Decreto 1873/1997, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2. *Composición.*

El Pleno del Observatorio de la Pequeña y Mediana Empresa estará integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente: el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.
2. Vicepresidente: el Director general de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

El Presidente del Pleno del Observatorio será sustituido por el Vicepresidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. Vocales:

A) Diez vocales, en representación de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, con categoría, al menos de Director general, que corresponderán:

- a) Tres al Ministerio de Economía y Hacienda.
- b) Uno al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- c) Uno al Ministerio de Industria y Energía.
- d) Uno al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- e) Uno al Ministerio de Fomento.
- f) Uno al Ministerio de Medio Ambiente.
- g) Uno al Ministerio de Administraciones Públicas.
- h) Uno al Instituto Nacional de Estadística.

B) Doce vocales, en representación de las Comunidades Autónomas, de los cuales cinco tendrán el carácter de miembros permanentes y el resto lo serán en régimen de alternancia, para posibilitar la participación en el mismo de todas aquellas, y cuya designación se efectuará por la Mesa de Directores generales de la Pequeña y Mediana Empresa.

C) Un vocal, en representación de las entidades locales, designado por la Asociación de ámbito estatal con mayor implantación.

D) Siete vocales, en representación de las organizaciones empresariales de ámbito estatal e intersectorial más representativas.

E) Seis expertos designados entre personas con especial preparación técnica y reconocida